



Procedimiento para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en PRTR

GE021.07 (Rev. 02)

Fecha de entrada en vigor: Aprobado por el Consejo de Administración el 26/06/2024

Realizado por Manuel López Gutiérrez (Jefe de Auditoría y Estrategia Corporativa)

Revisado por José María Molina Pelegrín (Jefe de División de Auditoría y Servicios)

HISTÓRICO DE MODIFICACIONES

Nº 2	26/06/2024	Revisión general. Cambio de denominación. Actualización normativa. Ampliación alcance a otras situaciones ilícitas (fraude y corrupción). Inclusión de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como órgano subsidiario del Órgano de Resolución de Situaciones de Incumplimiento Corporativo y los preparadores de la operación.
------	------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NOTA: Las modificaciones están señaladas con subrayado punteado y lo eliminado con (●)

ÍNDICE

1. OBJETO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. REFERENCIAS.....	4
4. GENERAL.....	5
4.1 CONTENIDO.....	5
4.2 DEFINICIONES.....	5
5. RESPONSABILIDADES.....	6
6. ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO CORPORATIVO (ORSIC) 7	
7. DESCRIPCIÓN.....	7
7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS.....	7
7.1.1 COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.....	8
7.1.2 DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI).....	8
7.2 MEDIDAS DE DETECCIÓN.....	9
7.2.1 COMPROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	9
7.2.2 APLICACIÓN ESTRICTA DE LA NORMATIVA.....	10
7.3 MEDIDAS CORRECTIVAS.....	10
7.3.1 COMUNICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES.....	10
7.3.2 APLICACIÓN ESTRICTA DE LA NORMATIVA.....	11
8 ANEXOS.....	11

1. OBJETO

El objeto del presente documento es definir y regular el funcionamiento del conjunto de medidas implementadas por EMASESA para prevenir, detectar y corregir las posibles situaciones de conflicto de intereses, fraude y corrupción en todo el ámbito de influencia de las ayudas recibidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en línea con el compromiso de la compañía con una gestión ética y transparente.

Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los empleados de EMASESA o de las personas que trabajen en nombre de ésta se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico, o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

2. ALCANCE

La presente instrucción operativa se establece para prevenir y corregir las situaciones de conflicto de intereses, fraude y corrupción, que se den en cualquier actividad de EMASESA o de las empresas y entidades que trabajan en su nombre, relacionadas con el PRTR.

En el ámbito personal es de aplicación tanto a los empleados de EMASESA como a los de cualquier empresa o entidad que intervenga en las actividades de EMASESA mencionadas en el párrafo anterior.

3. REFERENCIAS

- Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, de normas financieras.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Disposición adicional centésima décima segunda, que introduce la regulación del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos administrativos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública (HPF/1030/2021, de 29 de septiembre), por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Anexo I modelo DACI contenido mínimo que deberá contener.
- Código ético de EMASESA (GE 030.01).
- Protocolo de cumplimiento corporativo de EMASESA (GE 021.03).
- Procedimiento para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses (GE 021.06)

4. GENERAL

4.1 CONTENIDO

El presente plan detalla el conjunto de medidas que EMASESA ha adoptado para regular las situaciones de incumplimiento corporativo (conflicto de intereses, fraude y corrupción) desde las medidas preventivas para evitar que se den estos tipos de situaciones, hasta las medidas correctivas que persiguen minimizar el impacto de situaciones que ya se han producido.

4.2 DEFINICIONES

- **Conflicto de intereses.** Situación en la que el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los empleados de EMASESA o de las personas que trabajen en su nombre se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico, o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.
- **Fraude.** Delito en el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.
- **Corrupción.** Conjunto de delitos que consisten en pagar o recibir sobornos para obtener o conceder ciertas ventajas competitivas. Las formas más comunes de corrupción son: además de los sobornos, el tráfico de influencias, la evasión fiscal, las extorsiones, los fraudes, la malversación, la prevaricación, etc.
- **Documento de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).** Documento que se elabora para una situación concreta en el desarrollo de la actividad de EMASESA, y en el cual la persona firmante declara, bajo su responsabilidad, que no se produce ninguno de los escenarios de conflicto de intereses descritos en el documento y se compromete, en el caso en que detecte cualquiera de los escenarios antes mencionados, a ponerlo en conocimiento del Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses.
- **Firmante (del DACI).** Persona que declara, bajo su responsabilidad, la ausencia de conflicto de intereses por su parte en la actividad que se recoge en el DACI.
- **Órgano de Resolución de Situaciones de Incumplimiento Corporativo (ORSIC).** Órgano independiente que recibe las comunicaciones sobre posibles situaciones de incumplimiento normativo (conflicto de intereses, fraude y corrupción), las evalúa, determina la existencia o no de dichas situaciones anómalas y, si procede, propone las medidas oportunas.
- **Operación.** Cada uno de los procedimientos de contratación o de celebración de convenios en los que se divide el proyecto.
- **Preparadores de la Operación.** Conjunto de personas que participan en el proceso de preparación y tramitación del expediente de contratación o de convenio. Es decir, los autores de los pliegos de prescripciones técnicas o cláusulas administrativas sean personal de EMASESA o externos: para el caso del personal de EMASESA, se incluyen sus superiores hasta el órgano de contratación.

- **Decisores de la Operación.** Órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros los servicios de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.
- **Responsable de la Operación.** Órgano de contratación.
- **Órgano Gestor del Proyecto.** Conjunto de personas que se encargan de proveer los medios y recursos para llevar a cabo un proyecto, y supervisa su ejecución para que se alcancen los objetivos previstos. (●)
- **MINERVA.** Herramienta informática de *data mining*, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España para el análisis de riesgo de conflicto de interés.
- **CoFFEE.** Sistema de información de gestión del PRTR para identificar a los responsables de cada operación.

5. RESPONSABILIDADES

A continuación, se realiza una descripción básica de las funciones asignadas a cada uno de los órganos y puestos mencionados en el presente documento.

- **Órgano de Resolución de Situaciones de Incumplimiento Corporativo (ORSIC).** Estudiar todos los comunicados recibidos sobre posibles situaciones de incumplimiento normativo (conflicto de intereses, fraude y corrupción), evaluarlas, y emitir un dictamen en el que se ratifique o no dicha situación, y se propongan las medidas a tomar en su caso. Todo ello tomando, en caso de que sea necesario, las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas que alertan o informan sobre estas denuncias.
- **Comité de Dirección.** Ordenar y vigilar que en todas las actividades de la empresa en las que se puedan dar situaciones ilícitas (conflicto de intereses, fraude y corrupción), se cumplimenten las DACI que corresponden, y ejecutar las medidas propuestas por el ORSIC en los casos en los que se confirme la existencia de una irregularidad normativa. Proponer al Consejo de Administración, los nombramientos de los miembros del Órgano de Resolución de Situaciones de Incumplimiento Corporativo (ORSIC).
- **Decisores de la operación y Preparadores de la Operación.** Leer todos los apartados de la DACI, cumplimentarlos responsabilizándose de que todo lo que declara es cierto, y comprometerse, en el caso en que detecte cualquier situación de conflicto de intereses, fraude y corrupción, a ponerlo en conocimiento del Órgano de Resolución de Situaciones de Incumplimiento Corporativo y a adoptar las medidas que éste proponga.
- **Órganos gestores de los proyectos.** Identificar en la aplicación CoFFEE a los responsables de cada operación.
- **Responsable de la operación.** Cargar en CoFFEE las declaraciones de ausencia de conflicto de interés cumplimentadas y firmadas por los decisores de la operación.

- **Secretaría y Contratación.** Pasar a firma las DACI de los contratos.
- **Asesoría Jurídica.** Pasar a firma las DACI de los convenios.

6. ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO CORPORATIVO (ORSIC)

Es un órgano independiente que recibe las comunicaciones sobre posibles situaciones irregulares (conflicto de intereses, fraude, corrupción, etc.), las evalúa y emite un informe en el que dictamina si existe o no dicha irregularidad, y en caso afirmativo propone las medidas necesarias para eliminar o minimizar el impacto de la situación anómala. Todo ello tomando las medidas necesarias para garantizar el anonimato de las personas que informan sobre estas situaciones.

Está compuesto por tres miembros y dos suplentes pertenecientes a la plantilla o a los órganos de gobierno de EMASESA, propuestos por el Comité de Dirección y nombrados por el Consejo de Administración. Los miembros deberán ejercer sus funciones de manera independiente y objetiva, actuando siempre con total discreción y respetando el anonimato de los informantes.

Una vez nombrados los miembros del ORSIC, se notificará su composición a todo el personal de EMASESA y de las empresas que participan en sus actividades.

La duración del nombramiento será por un periodo de dos años, transcurrido el cual se nombrará a un nuevo equipo o se renovará al vigente. Caso de no hacer ninguna modificación, el nombramiento quedará automáticamente prorrogado sine die hasta nueva elección.

En el caso en el que alguno de los miembros del ORSIC estuviera implicado en una situación de conflicto de intereses, no participará en la resolución de ese caso, y sus funciones serán asumidas por uno de los suplentes, o incluso por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, si dicho órgano no pudiera ejercer sus funciones.

7. DESCRIPCIÓN

A continuación, se describen las medidas que EMASESA ha implementado para afrontar las situaciones de conflicto de intereses. Se dividen en dos grupos en función del momento en el que se aplica la medida: las preventivas que se aplican antes de que se haya dado la situación de conflicto de intereses, las de detección con el objetivo de evitar que se produzca dicha situación y las correctivas que se aplican tras producirse una situación de conflicto de intereses, y su objetivo es rectificar esa situación, y en el caso de que no sea posible, minimizar su impacto.

Todas estas medidas deben ser implantadas y promovidas desde la alta dirección, y ejecutadas por todas las personas que trabajan para EMASESA, ya sea directamente o en su nombre.

7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

Son un conjunto de medidas que tratan de anticiparse para evitar que se den situaciones de conflicto de intereses.

7.1.1 COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Se trata de un conjunto de medidas encaminadas a poner en conocimiento, tanto del personal interno como el de todas aquellas empresas y entidades que participen con EMASESA tanto en procedimientos de contratación como en procesos de captación de incentivos, sobre las distintas modalidades de conflicto de intereses, y las formas de evitarlo que existen.

Varios ejemplos de este tipo de medidas serían:

- Comunicación de la aprobación del Procedimiento para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en PRTR (GE021.07)
- Sesiones informativas del Procedimiento tanto al personal interno como a los participantes con EMASESA en actividades en las que hay riesgo de que se den situaciones de conflicto de intereses, fraudes y anticorrupción.
- Información sobre el canal de denuncias y su funcionamiento.
- Enlaces a los lugares donde se encuentra publicado este Procedimiento y el resto de las medidas antifraudes y anticorrupción.
- Incluir las responsabilidades de este Procedimiento en la descripción de los puestos de trabajo.
- Publicar en la página web de EMASESA toda la normativa relativa a las situaciones de incumplimiento corporativo (conflicto de intereses, fraude, corrupción, etc.).
- Publicar la designación de los miembros que componen el ORSIC.
- Etc.

7.1.2 DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Esta medida consiste en que todos los decisores y preparadores participantes en alguna actividad de EMASESA que tenga relación con el PRTR, y que tengan la posibilidad de verse afectadas por un conflicto de intereses, deben firmar un documento llamado DACI en el que se declara responsablemente que conocen la normativa europea y nacional respecto a las situaciones de conflicto de intereses y que, en virtud de esa normativa, no presentan ningún conflicto de intereses en la actividad en cuestión. Esta declaración se firmará para cada persona y actividad, ya que los conflictos de intereses son específicos por persona y actividad. Esta obligación se impone en las diferentes fases del contrato a todos los intervinientes en el mismo: titulares del órgano de contratación, redactores de pliegos, miembros de mesas de contratación, técnicos que elaboren informes de valoración en el seno del contrato.

Los órganos gestores identificarán en la aplicación CoFFEE a los responsables de cada operación, lo que generará en dicha aplicación un código con el que cada responsable de operación se identificará en la herramienta MINERVA.

Los responsables de operación accederán a MINERVA identificándose con su NIF, mediante certificado electrónico cualificado, que permite al ciudadano relacionarse electrónicamente con los servicios públicos mediante la utilización de claves concertadas, previo registro como usuario de este. Los responsables de operación deberán incorporar en MINERVA el código de referencia de operación y la información relativa a los decisores para poder realizar *ex ante* el análisis del riesgo de conflicto de interés.

La obligación de firmar esta declaración alcanza tanto a los preparadores como a los decisores de la operación. Para el caso de los convenios, deberán firmarlas el responsable

de la actuación, los miembros del comité de seguimiento del convenio y el consejero delegado de EMASESA.

En el anexo 1.a de este documento se recoge el modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses a cumplimentar por los decisores para los contratos; en el anexo 1.b se recoge el modelo de declaración para los convenios, en el anexo 2.a el modelo de declaración para los preparadores de contratos y en el anexo 2.b el modelo de declaración para los preparadores de convenios.

Por parte de EMASESA debe ponerse a disposición de los firmantes toda la normativa a la que se hace referencia en la DACI.

7.2 MEDIDAS DE DETECCIÓN

7.2.1 COMPROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La aplicación de esta medida va encaminada a que los responsables de las áreas en las que se pueden dar situaciones de conflicto de intereses, fraude y corrupción, recaben y analicen, en la medida de lo posible, datos sobre las personas que intervienen en las actividades planificadas, para organizar el trabajo de tal manera que se evite la aparición de conflictos de intereses.

Los órganos gestores identificarán en la aplicación CoFFEE a los responsables de cada operación, lo que generará en dicha aplicación un código con el que cada responsable de operación se identificará en la herramienta MINERVA.

Los responsables de operación accederán a MINERVA identificándose con su NIF, mediante certificado electrónico cualificado, que permite al ciudadano relacionarse electrónicamente con los servicios públicos mediante la utilización de claves concertadas, previo registro como usuario de este. Los responsables de operación deberán incorporar en MINERVA el código de referencia de operación y la información relativa a los decisores para poder realizar ex ante el análisis del riesgo de conflicto de interés.

El resultado del análisis de la herramienta MINERVA puede arrojar tres resultados:

- a) *No se han detectado banderas rojas*
 - Teniendo en cuenta el análisis de riesgo de conflicto de interés realizado a través de MINERVA, no se ha detectado ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés.
 - El procedimiento puede seguir su curso.

- b) *Se ha detectado una/varias banderas rojas*
 - Teniendo en cuenta el análisis de riesgo de conflicto de interés realizado a través de MINERVA, se han detectado circunstancias que ponen de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés.
 - El resultado de MINERVA reflejará el NIF del decisor afectado y el NIF de su pareja de riesgo de conflicto de interés (licitador o solicitante).
 - El responsable de la operación deberá poner la bandera roja en conocimiento del decisor afectado y del superior jerárquico del decisor afectado, a fin de que, en su caso, se abstenga.

c) *Se ha detectado una/varias banderas/s negra/s*: No existe información sobre riesgo de conflicto de interés para el/los siguiente/siguientes participantes, por tratarse de una entidad/entidades sobre la cual/las cuales no se dispone de datos

- Teniendo en cuenta el análisis realizado a través de MINERVA, no se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica solicitante, circunstancia que impide el análisis del conflicto de interés.
- Este supuesto se puede dar de forma simultánea con cualquiera de los dos anteriores resultados.
- Se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023.
- Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso.

El responsable de operación hará llegar este informe a los órganos gestores de los proyectos y al ORSIC.

En todo caso, el responsable de operación deberá asegurar que los resultados del análisis realizado queden registrados en la aplicación CoFFEE.

7.2.2 APLICACIÓN ESTRICTA DE LA NORMATIVA

Esta medida requiere del compromiso firme de todos los estamentos de la empresa para que sean observadas todas las normas aplicables en materia de cumplimiento corporativo, y en particular el Código Ético de EMASESA, el Protocolo de cumplimiento corporativo de EMASESA, este mismo procedimiento para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, el artículo 53 de Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público relativo a los principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público relativo a la abstención, la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y a la Orden HFP/55/2023 relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés, como normas principales.

7.3 MEDIDAS CORRECTIVAS

Estas medidas son las destinadas a abordar situaciones de incumplimiento corporativo (los posibles conflictos de intereses, fraude, corrupción, etc.) que se detecten

7.3.1 COMUNICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

Si cualquier persona de EMASESA o de cualquier otra empresa o entidad que participa de sus actividades relacionadas con el PRTR detecta una posible situación irregular (conflicto de intereses, fraude o corrupción, ...), deberá poner esta circunstancia en conocimiento del Órgano de Resolución de Situaciones de Incumplimiento Corporativo (ORSIC), o subsidiariamente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento cuando aquél no pueda ejercer sus funciones, y confirmará por escrito si considera que realmente existe dicha situación de irregularidad.

La comunicación de la posible situación al ORSIC puede hacerse directamente a cualquiera de sus miembros, o a través de cualquier otro canal que se establezca a tal efecto.

Además, el ORSIC recibirá los informes de resultado del análisis del conflicto de intereses emitidos por la herramienta MINERVA.

El ORSIC emitirá un informe en el que dictaminará si confirma o deniega la existencia de alguna de estas situaciones irregulares, y lo remitirá al Comité de Dirección.

Si se confirma la existencia de un conflicto de intereses, fraude o corrupción, u otro tipo de ilícito, el ORSIC, o subsidiariamente la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, propondrá en el informe las medidas necesarias, de conformidad con el derecho aplicable, para eliminar o minimizar el impacto de dicha situación irregular y las conclusiones del informe serán trasladadas a las personas sujetas al análisis del riesgo del hecho irregular, a fin de que se abstengan si, con respecto a las mismas, ha sido identificada la existencia de una situación de riesgo, señalizada con una bandera roja.

Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, fraude o corrupción, u otro tipo de ilícito no reconociera la validez de la identificación, dispondrá de un plazo de alegaciones de dos días hábiles para motivar su renuncia a la abstención, siendo el ORSIC quien resolverá, tras este trámite, en el plazo de otros dos días hábiles.

El análisis del riesgo en cuestión se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento, aplicándose de nuevo el análisis descrito.

El Comité de Dirección dará las instrucciones precisas para que se ejecuten las medidas propuestas por el ORSIC, o subsidiariamente por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en caso de que el ORSIC no pudiera ejercer sus funciones.

Todas estas acciones se harán tomando, en caso de que sea necesario, las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas que informan sobre estas situaciones.

7.3.2 APLICACIÓN ESTRICTA DE LA NORMATIVA

Se recoge en esta medida el esfuerzo necesario por toda la compañía para aplicar la normativa estatal, autonómica o local que corresponda en los casos de detección de situaciones irregulares, y en concreto, el artículo 24 de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público relativo a la recusación, y la Ley19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

8 ANEXOS

ANEXO 1.a

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN LAS ACTIVIDADES DE EMASESA (DACI)

Actividad:
Expediente:
Contrato:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente de referencia, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como "cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación".
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que "El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones".
4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

"A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento".

"Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores".

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea “NextGenerationEU”

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/preparación del convenio

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/ORSIC, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Toda la normativa a la que se hace referencia en esta declaración está a disposición del firmante en la página web de EMASESA (www.emasesa.com).

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO 1.b

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Actividad:

Expediente:

Convenio:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en la gestión del convenio arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y/o tramitación del expediente, declara:

Primero.

Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de gestión del convenio arriba indicado.

Tercero.

Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/ORSIC, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Toda la normativa a que se hace referencia en esta declaración está a disposición del firmante en la página web de EMASESA (www.emasesa.com).

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO 2.a

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Actividad:

Expediente:

Contrato:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea “NextGenerationEU”

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/ORSIC, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Toda la normativa a que se hace referencia en esta declaración está a disposición del firmante en la página web de EMASESA (www.emasesa.com).

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO 2.b

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Actividad:

Expediente:

Convenio:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en la gestión del convenio arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea “NextGenerationEU”

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/ORSIC, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Toda la normativa a que se hace referencia en esta declaración está a disposición del firmante en la página web de EMASESA (www.emasesa.com).

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)